

**RESEÑA A: *LA IURISDICTIO E L'EQUILIBRIO  
CONTRATTUALE: IL CASO DELL'ACTIO  
REDHIBITORIA E DELL'ACTIO AESTIMATORIA***

BARBERA, S.

Ed. Aracne. Collana Le vie del diritto. Roma 2022. pp.252

Por Teresa González Herrero.  
Investigadora (Ayuda Margarita Salas) del Departamento  
de Derecho Romano de la UNED.

Recepción original: 12/10/2022

Aceptación original: 12/10/2022

La monografía objeto de recensión toma como base fundamental el Trabajo de Tesis Doctoral defendido en la Universidad de Palermo en marzo de 2017. Su Autora —según el relato que he escuchado a mi Maestro el Prof. Federico Fernández de Buján— es una joven Doctora por la Universidad de Palermo y por nuestra UNED, en cuanto que tiene el título de *Doctor Europeus*. Ha cumplido —con amplio grado de satisfacción— los requisitos exigidos para el preciado galardón académico. En este sentido, ha realizado una estancia de cuatro meses en el Departamento de Derecho Romano, siendo dirigida desde el punto de vista científico y sostenida en lo personal, por mi Maestro, al que tiene la deferencia de testimoniarle su gratitud en la *Tabula gratulatoria* que inserta en el libro. La A. ha tenido la fortuna inmensa de contar con dos grandes Directores palermitanos. Primero el Maestro Pietro Cerami —uno de los más grandes romanistas de los últimos treinta años— que le dirigió su Tesis de Laurea y estuvo siempre pendiente de sus progresos en la Tesis de Doctorado. Y junto a la doctoranda, a diario, la generosa dedicación, de su Tutor —así denominado el Director/a en Italia— la Profesora Mariella Miceli que, en

todo momento, la alentó, aconsejó y ayudó en todo el proceso de elaboración de su investigación.

Además —según he escuchado a mi Maestro— la Tesis en parte se escribió correctamente en lengua española; el trabajo fue informado por dos expertos extranjeros y en el Tribunal juzgador o Comisión evaluadora de la Tesis estaba presente, como es preceptivo, un universitario europeo no italiano. En cumplimiento de este requisito fue nombrado —por la Comisión de Doctorado de la Facultad de Derecho de Palermo—, como Presidente del Tribunal, al Profesor Federico Fernández de Buján. La defensa fue brillante y obtuvo la máxima calificación académica.

Mi Maestro me ha referido que aquel *soggiorno* palermitano fue de los más gratos que ha disfrutado en sus más de ciento cincuenta ocasiones que ha tenido la fortuna de estar en Italia por razones científicas y universitarias.

La convivencia con el Maestro Cerami al que ha querido y admirado tanto, siendo para él un modelo no solo de universitario, sino también un admirable ejemplo humano a imitar ha podido expresarlo en el pasado mes de octubre, como ponente, en un Congreso internacional celebrado bajo el título: *Iuris prudentia e modernità del diritto. In ricordo di Pietro Cerami*.

Además, la admirable magnánima hospitalidad y cordialidad de la Directora de la Tesis, Prof. Mariella Miceli y el afecto y reconocimiento de la propia doctoranda le colmaron de alegría disfrutando, de nuevo, con ellos de la extraordinaria riqueza cultural y artística de esa «*bella donna*» que es la ciudad de Palermo y de algunos de sus alrededores más notables, tales como la preciosa ciudad de Montreal y su prodigiosa Catedral. Hasta aquí he querido exponer, a modo de prólogo, algunas de las notas significativas de ligamen entre la Doctora y nuestro Departamento.

Entrando ya en el vio de la recensión, la monografía trata un tema muy amplio y complejo, identificado en el derecho moderno con el uso de la expresión «justicia contractual», que se utiliza para expresar la necesidad de rotular y definir los paradigmas de justicia a la que debe tender el contenido del contrato para lograr, especialmente, el equilibrio jurídico y económico de las partes.

La estructura lógica del trabajo está muy bien estructurada. Así, en su introducción metodológica la A. demuestra el papel bien definido que se le reconoce a la experiencia jurisprudencial romana «*in riferimento all'acceso dibattito sulla costruzione del ius non*

*scriptum della scienza giuridica europea*». Expone con claridad que, habiendo registrado la creciente tendencia en el contexto supranacional a la recuperación de principios comunes del patrimonio jurídico europeo como herramientas encaminadas a lograr la «justicia contractual», su trabajo pretende recuperar la perspectiva histórica del tema en cuestión a través de la reconstrucción del sustrato histórico-jurídico de los principios de *aequitas* y *bona fides*, identificados como cánones fundantes de la «justicia contractual», mostrando cierta sensibilidad jurídica por cuestiones de un orden jurídico, notable por su contenido pero delineado con exquisita medida y adecuación.

En particular, expone que «*Dal momento che la necessità di porre rimedio alle alterazioni prodotte da elementi esterni all'equilibrio sostanziale di un rapporto giuridico patrimoniale si impone, oggi come ieri, soprattutto nell'ambito del mondo del commercio, poiché sono proprio le dinamiche di mercato a causare un'alterazione fisiologica del potere negoziale dei contraenti e a provocare, di conseguenza, la nascita di negozi fortemente sperequati ab origine*», y por ello la A. profundiza en el estudio del *edictum de mancipiis vendundis*, en cuanto a las garantías ofrecidas, generalmente, a los compradores frente a los daños que pudieran sufrir en los mercados de Roma como consecuencia de la compra de esclavos, por defectos de los mismos.

De particular interés científico, nuestro juicio, es el enfoque metodológico con el que se analiza el edicto y sus cuadros sinópticos. La A. ha consultado no solo con la versión más consagrada y citada en la doctrina de Lenel —seguida más tarde por Impallomeni—, sino también ha sido objeto de su atenta lectura y consulta la versión más antigua de Rudorff, procediendo así a una necesaria comparación con los fragmentos de la jurisprudencia clásica recopilados en el Digesto, en especial a los tomados de las distintas obras de comentarios al *edictum de mancipiis vendundis*.

La A. realiza asimismo un análisis de las fuentes jurídicas y literarias referidas al ejercicio «*dell' actio redhibitoria e dell' actio aestimatoria un'attività giurisdizionale, fondata sui principi dell' aequitas e della bona fides*» que pretenden la salvaguarda del equilibrio jurídico y económico del intercambio comercial de los intereses de ambas partes, superando las posiciones doctrinales que relegaban tales acciones a remedios ideados a favor «exclusivo» del comprador.

En este sentido, consideramos de interés la amplia exposición procesal realizado por la A. que permite ampliar el campo de la investigación en materia de equilibrio económico y jurídico de las partes contractuales.

Ello hace posible que la A. pueda exponer —con toda la prudencia que es necesaria— la hipótesis de que la construcción jurídica de la categoría del sinalagma en época clásica constituye solo la puerta técnica de una reflexión que deberá ser bastante más amplia en tema de equilibrio como «criterio correctivo de la justicia en el caso concreto». Por todo ello, el resultado del trabajo expuesto puede ser calificado como digno de un primer estudio como Trabajo de Tesis Docotoral presentando algunas partes de especial interés por su rigor y cierta originalidad en sus planteamientos y conclusiones. Solo me resta felicitar a la A., a su Directora, con mi respetuoso reconocimiento a la memoria del Maestro Pietro Cerami.